



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN - CONVENIO EL MILAGRO - LA RIOJA - Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros

VISTO los expedientes EX-2021-16194826- -APN-DGD#MTR y EX-2022-121952700- -APN-DNDOT#MTR, la ley 24.156, los decretos 782 del 20 de noviembre de 2019, 411 del 21 de septiembre de 1980 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las resoluciones 257 del 11 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-257-APN-MTR) y 266 del 6 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2022-266-APN-MTR) y 5 del 6 de mayo de 2022 de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional (RESOL-2022-5-APN-SAI#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la resolución 266 del 6 de mayo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte se creó el “Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros”, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal es la renovación y/o refacción de terminales de buses de media y larga distancia de transporte de pasajeros de forma sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para facilitar el intercambio entre los distintos modos de transporte, reducir los tiempos de viaje y trasbordo, y aumentar la seguridad y accesibilidad (cf., RESOL-2022-266-APN-MTR).

Que el artículo 12 de la referida resolución estableció que la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte es el órgano responsable de dicho programa y tiene la responsabilidad primaria de asistir a la autoridad de aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de analizar los anteproyectos y proyectos del programa; y de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del programa; y de ejecutar las acciones que le asigne la autoridad de aplicación (cf., RESOL-2022-266-APN-MTR).

Que mediante el decreto 782 del 20 de noviembre de 2019, se dispuso que a los efectos de implementar los procesos de rendición de cuentas, los integrantes del sector público nacional definidos en el artículo 8° de la ley 24.156, que ejecuten presupuestariamente transferencias correspondientes a las partidas principales y

parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional y se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, deberán requerir dichas rendiciones respetando los lineamientos aprobados por el artículo 2° de dicho decreto.

Que por la resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del entonces Ministerio de Transporte, se aprobó el anexo “Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes”, estableciendo que el mismo deberá ser incorporado como anexo a los convenios que se suscriban con las provincias, municipios y/u otros entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios (cf., RESOL-2020-257-APN-MTR).

Que por el artículo 1° de la resolución 5 del 6 de mayo de 2022 de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional se aclaró que el plazo para las rendiciones de cuentas correspondiente al primer desembolso parcial en el marco de los Convenios de Asistencia Técnica, Económica y Financiera suscriptos para la realización del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros aprobado por la resolución 266/2022 del entonces Ministerio de Transporte, será de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la adjudicación de la obra objeto del convenio involucrado, pudiendo ser prorrogados por un plazo no mayor a aquél por la Autoridad de Aplicación del programa correspondiente, previa solicitud fundada de la jurisdicción e intervención de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte (cf., RESOL-2022-5-APN-SAI#MTR).

Que el 05 de octubre de 2021 se suscribió el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera, entre el entonces Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, por el que acordaron que el entonces Ministerio de Transporte aportaría a la Jurisdicción hasta un monto de ochenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos con diez centavos (\$87.897.585,10) para la “Refacción de La Terminal de Ómnibus El Milagro – La Rioja” (cf., CONVE-2021-99816683-APN-DGD#MTR).

Que por la cláusula décimo primera del Convenio, se estableció que el mismo “tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción” (cf., CONVE-2021-99816683-APNDGD#MTR).

Que el vencimiento del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera operó el 5 de octubre de 2023 (cf., PV-2025-23530740-APN-DCYEOT#MTR).

Que, atendiendo al vencimiento del plazo del Convenio de Asistencia Técnica y Económica, corresponde declarar extinto dicho acuerdo (cf., PV-2025-23530740-APN-DCYEOT#MTR).

Que el 24 de mayo de 2022 y conteste el cronograma de desembolsos establecido en la cláusula tercera, Punto 1, del Convenio, el entonces Ministerio de Transporte transfirió a la Provincia de La Rioja la suma de cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos (\$42.645.530,84) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado (cf., DOCFI-2022-55000676-APN-DC#MTR).

Que el 11 de noviembre de 2022 la Provincia de La Rioja presentó la documentación relativa a la rendición de cuentas del primer desembolso, acompañando la “Declaración jurada de rendición de cuentas”, el “Resumen de rendición de cuentas” y el “Detalle de egresos declarados” (cf., IF-2022-121948698-APN-DNDOT#MTR, DI-2024-122865959-APN-DNDOT#MTR y DI-2024-122858562-APN-DNDOT#MTR).

Que la Dirección de Supervisión y Control de Obras de Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, ha analizado la documentación presentada por Provincia de La Rioja y en carácter de Declaración Jurada, en los términos del artículo 8° del anexo aprobado por la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte, informó “[d]el Informe Técnico surge que no se constataron Certificados de Obra solo se constató el Anticipo Financiero”, que del Anexo DDJJ “detalle de Egresos Declarados” “surge un porcentaje acumulado de obra del 0% conforme a que no presentaron certificados correspondientes al Anticipo” y que sin perjuicio de que la obra aún se encuentra en ejecución, la Jurisdicción no cumple técnicamente con lo requerido para la rendición de cuentas correspondiente al primer desembolso” concluyendo que “la rendición de cuentas presentada por la Provincia de La Rioja no cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación, atento a que no se verifica el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados, teniendo en cuenta que el porcentaje de avance de obra certificado no resulta razonable ni concordante con los fondos asignados y rendidos, derivando ello -a criterio de [esa] Dirección- en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el convenio” (cf., IF-2025-23348448-APN-DSYCOT#MTR).

Que corresponde rechazar la rendición de cuentas correspondiente al primer desembolso efectuado a favor de la Provincia de La Rioja (cf., IF-2025-23348448-APN-DSYCOT#MTR).

Que la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte, consideró que “correspondería proceder conforme al párrafo segundo del artículo 14 del Reglamento” (cf., PV-2025-23530740-APNDCYEOT#MTR).

Que una vez realizada la intimación conforme lo establece el artículo 14 del Anexo de la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte, corresponde instruir al servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía a iniciar las acciones judiciales pertinentes a los fines de que la Provincia de La Rioja reintegre los fondos que le fueron transferidos.

Que por el decreto 50/2019, se estableció que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía, tendrá como objetivos “[a]sistir al Ministro en la propuesta, elaboración y ejecución de las políticas y planes en materia de sistemas de transporte”; “[a]sistir al Ministro en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en materia relativa al impulso local, provincial y regional, en el área de su competencia”; “[i]ntervenir en la construcción, habilitación y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a transporte, en particular vías terrestres, aeropuertos, puertos y vías navegables”; “[i]ntervenir en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación” e “[i]ntervenir en la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, en la definición de las políticas públicas relativas a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el ESTADO NACIONAL, en el ámbito de su competencia”.

Que la Dirección de Contratación y Ejecución de Obras de Transporte, la Dirección de Supervisión y Control de Obras de Transporte, la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los decretos 411/1980 sus modificatorios y complementarios, 50/2019 y las resoluciones 257/2020 y 219/2021 del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la rendición de cuentas correspondiente al primer desembolso efectuado a favor de la Provincia de La Rioja, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera, suscripto el 5 de octubre de 2021 entre el entonces Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de El Milagro - La Rioja" (CONVE-2021-99816683-APN-DGD#MTR), correspondiente al cien por ciento (100%) del monto oportunamente transferido en virtud de la cláusula tercera del convenio mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Intímese a la Provincia de La Rioja para que en el perentorio plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, reintegre la suma de cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos (\$42.645.530,84), que le fueron transferidos el 24 de mayo de 2022, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera CONVE-2021-99816683-APN-DGD#MTR, con más los intereses generados en consecuencia de la depreciación monetaria, calculados conforme a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina desde la percepción de los fondos en la cuenta bancaria de uso exclusivo y hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía para que, una vez vencido el plazo de la intimación prevista en el Artículo 2° de la presente, inicie las acciones judiciales pertinentes a los fines de que la Provincia de La Rioja reintegre los fondos que le fueron transferidos, con más intereses, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 14 del anexo de la resolución 257/2020 del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4°: Declárase extinto el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (CONVE-2021-99816683-APN-DGD#MTR), atendiendo al vencimiento del plazo de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Infraestructura lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese lo resuelto en el presente acto a la Provincia de La Rioja (CUIT N° 30- 67185353-5) y archívese.